Bogotá D.C, 20 de noviembre de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ |
| **REFERENCIA:** | PROCESO REIVINDICATORIO |
| **RADICADO:** | 152234089001-**2022-00068**-00 |
| **DEMANDANTES:** | ALBERTO PARADA SUAREZ Y OTRO |
| **DEMANDADOS:** | COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. |
| **AUDIENCIA:** | CONCENTRADA ART. 392 C.G.P. |
| **FECHA:** | 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 |

**INTERROGATORIOS DE PARTE**

**FELIPE GARCÍA (R.L. COMCEL)**

El contrato se suscribió con la señora María Angustias y se ha venido desarrollando de manera normal. Este tenía un término inicial de 10 años que fue prorrogado y desde el inicio se ha reconocido a la señora María Angustias como arrendador ay es a ella a quien se le ha pagado el canon.

El contrato se celebró el 26 de enero de 2006. La Compañía realizó un estudio de títulos y de las áreas para verificar que el área podía ser tomada en arriendo. COMCEL es propietario de la estructura donde se encuentra la torre.

**ALBERTO PARADA SUAREZ**

En el momento que se consumó el contrato con la señora María Angustias, no se verificó por parte de CLARO a quien correspondían los linderos o terrenos. Las torres están fuera del terreno de María Angustias. El terreno se le adjudicó en el 2010 y las antenas están desde el año 2006. El contrato lo firmó directamente la señora María Angustias. No sabe porque lo hizo.

Habia un tercero apropiándose de esos terrenos, aun cuando su madre sabía que su territorio no llegaba hasta allá. En razón de ello se solicitó la adjudicación al INCODER. Trato de que le adjudicaran el terreno a su madre, pero debido a que ella ya cuenta con un terreno, no fue posible, por eso solicitó lo hicieran a su nombre y el de su esposa.

Su madre tenía conocimiento del proceso de adjudicación. La adjudicación está en firme a la fecha y se ha hecho el pago de los impuestos. Anteriormente era un terreno baldío. En el contrato siempre ha figurado la señora María Angustias. Esta última solo ha tenido posesión desde hace 2 años al menos. Antes del 2010 él tenía la posesión.

Los hermanos se enteraron de los hechos, pero no sabe cuándo. Ellos estuvieron de acuerdo con que su madre firmara porque era un beneficio. No se acuerda desde cuando tenía en posesión del bien. Si recibía el pago cánones previo al proceso. El INCODER nunca le limito la propiedad.

Dice no conocer las pruebas que fueron allegadas por COMCEL, por lo que desconoce el trámite de viabilidad adelantado por esta para contratar. No contesta lo concerniente a porque solicitó inicialmente le adjudicaran el bien a la señora María Angustias, pese a que era de su posesión.

El trámite de adjudicación se inició en el año 2006, no obstante, en la resolución se constata que dicho trámite se inició en el año 2009.

Los cánones no los recibió él, sino que estos se giraban a la cuenta de la señora María Angustias y el administraba la cuenta. Presuntamente existían autorizaciones de pago a su nombre. Sin embargo, al revisar las documentales se evidencia que estas fueron dirigidas a MOVISTAR y no a COMCEL.

**MARIA ANGUSTIAS SUAREZ**

Su hijo la engaño. Trato de apropiarse de terrenos que no le correspondían. El terreno es de propiedad de ella, lo adquirió después de la muerte de su esposo Bernardo Parada, quien falleció en el año 1985. El predio donde está la antena es de su propiedad.

Ella aportó toda la documentación requerida por COMCEL para poder celebrar el contrato de arrendamiento. Siempre se han pagado los cánones en su favor y los utiliza para su subsistencia y los pagos relacionados al mantenimiento del predio.

Su hijo Alberto le administraba la cuenta y cobraba los arriendos, pero ahora lo hace otro de sus hijos. Sus hijos tenían conocimiento del contrato y estuvieron de acuerdo en que lo celebrara.

NOTA: No se toma el interrogatorio de la señora ANAIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, por no contar con un documento que la identifique.

**PRACTICA DE PRUEBAS**

* **TESTIMONIOS**

**PAUSELINO GONZÁLEZ LEAL**

El señor Alberto y la señora María Angustias tienen un problema de linderos. El los conoce hace muchos años, se criaron en la misma vereda Cañaguata. Vive al frente de la finca de ellos desde hace 12 años. Se dedica a trabajar la tierra.

La finca es de propiedad de la señora María Angustias, no recuerda como se llama. La señora María Angustias vive ahí en la finca y el señor Alberto es conductor. La señora María Angustias arrienda potreros y trabajala madera. El acceso a las torres esta por una trocha al lado de la finca. No existe otro acceso.

El visitó la zona donde están las antenas una vez cuando recién las instalaron. La seria María Angustias no tiene cultivos en la zona donde están las antenas.

**PRIMITIVO SANTOS PÉREZ**

Conoció a la señora María Angustias en los años 70, porque eran vecinos. De la zona donde están las antenas se extrae madera. El predio se llama “La Conquista” y también “El Mirador”. Hace 3 años estuvo por la zona de las torres, mirándolas. Sabe que por el predio en donde están las torres le pagan un canon de arrendamiento a la señora María Angustias.

**LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ**

Vive en Cubará. Conoció a la señora María Angustias y a su esposo en 1974. Ellos tenían un aserradero de madera. Donde ella vive es una zona de tierras baldías. No sabe cómo se llama la finca o si se explota económicamente.

**WILMAR BERNAL GAITÁN**

Administrador de empresas quien labora para CLARO, su cargo es de jefe de gestión de inmuebles. En el inmueble objeto de la demanda, COMCEL tiene instalada una torre de telefonía celular, en el municipio de Cubará, predio “El Mirador”. El contrato para la instalación de la estación base, se trata de uno de arrendamiento suscrito con la señora María Angustias por un término de 10 años, el cual se prorrogó por otros 10 años en el 2017.

El canon de arrendamiento se le paga a la señora María Angustias desde el 26 de enero de 2006 que fue cuando se inició el contrato hasta la actualidad. Para el momento en que se celebró el contrato la arrendadora aporto como documental la resolución del INCODER y otros. Ella acredito ser la poseedora y propietaria del inmueble.

La señora María Angustias no ha informado que el inmueble haya sido adjudicado o enajenado a persona diferente y nunca se han realizado pagos a otra persona aparte de la señora María Angustias.

El señor Alberto Parada no ha allegado comunicación alguna informando ser propietario del inmueble. COMCEL no ha realizado averiguaciones sobre si el predio había cambiado de propietario, pues le correspondía a la arrendadora informarlo.

NOTA: Se desiste del testimonio de María Camila Agudelo y el Despacho prescinde del testimonio de Lina Espinel Malaver.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Una vez cerrada la etapa de practica de pruebas, procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión.

Se fija como fecha para dar lectura al fallo el **21 de noviembre de 2024, a partir de las 04:00 p.m.**